



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00576-00**

Constancia: Al despacho de la señora Juez informando que, en memorial del 06 de febrero de 2024 desde el correo electrónico: carlosreyesar121@gmail.com, los demandados TANIA CAROLINA DIAZ SILVA, MARTINA CAMARON DE IBAÑEZ y RONAL ESTID IBAÑEZ CAMARON solicitan la terminación del proceso por pago total, allegando consignación del Banco Agrario por la suma de \$2.500.000 del 02/02/2024 y por la suma de \$2.150.000 del 06/02/2024 – archivos No 009 y No 010- ;que por auto del 09 de febrero de 2024 se puso en conocimiento de la parte demandante los abonos realizados por la pasiva, y se requirió para que manifestara lo que correspondiera – archivo No 011-; que en memorial del 13 de febrero de 2024 la apoderada demandante expone que revisados los abonos realizados por los demandados no fue cancelado lo correspondiente a intereses de plazo conforme se indico en el mandamiento de pago, la tasa aplicada a los intereses de mora liquidados no corresponden a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y no fueron canceladas las costas – archivo No 012-, y que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario se encontraron títulos por la suma de \$4.650.000 – archivo No 013- y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el expediente se tiene que, los demandados TANIA CAROLINA DIAZ SILVA, MARTINA CAMARON DE IBAÑEZ y RONAL ESTID IBAÑEZ CAMARON solicitan la terminación del proceso por pago total conforme el artículo 461 del C.G.P, no obstante, revisada la liquidación presentada se observa que no cumple los parámetros ordenados en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2023, por lo que el Juzgado procede a practicar una nueva liquidación imputando los abonos provenientes de consignación realizadas por la pasiva en datas del 02 de febrero de 2024 y 06 de febrero de 2024, y conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital.

Para lo anterior, y a efectos de tener certeza de la costas y agencias en derecho generadas el interior del trámite, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$282.504 pesos, no evidenciando en el interior del expediente gastos causados y reportados por la parte demandante.

La liquidación se realiza en los siguientes términos:

RESUMEN	
ASUNTO	VALOR
Capital	\$ 4.357.242
Interés Plazo	\$ 620.680
Interés Mora del 26/08/2023 al 01/02/2024	\$ 672.158
Total a pagar	\$ 5.650.080
ABONO 1 (02/02/2024)	\$ 2.500.000
IMPUTACION DE DESCUENTOS	
Costas (Agencias en derecho)	\$ 282.504,00
Interés Plazo	\$ 620.680
Interés Mora del 26/08/2023 al 01/02/2024	\$ 672.158
Capital	\$ 924.658
TOTAL IMPUTADO	\$ 2.500.000
SALDOS DESPUES DE ABONO 1	



Capital	\$ 3.432.584
Interés Mora del 03/02/2024 al 06/02/2024	\$12.001,20
ABONO 2 (06/02/2024)	2.150.000,00
IMPUTACION DE DESCUENTOS	
Interés Mora del 03/02/2024 al 06/02/2024	\$12.001,20
Capital	\$ 2.137.999
TOTAL IMPUTADO	\$2.150.000,20
SALDOS DESPUES DE ABONO 2	
Capital	\$ 1.294.585

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
4.357.242,00	26-ago-23	31-ago-23	6	28,75%	43,13%	3,19%	\$27.585,18
4.357.242,00	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	3,12%	\$135.976,43
4.357.242,00	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	2,97%	\$133.785,35
4.357.242,00	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	2,87%	\$124.977,25
4.357.242,00	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	2,82%	\$126.985,44
4.357.242,00	1-ene-24	31-ene-24	31	23,32%	34,98%	2,64%	\$119.043,18
4.357.242,00	1-feb-24	1-feb-24	1	23,31%	34,97%	2,64%	\$3.805,19
						TOTAL	\$672.158,02
\$ 2.500.000,00	2/02/2024 CONSIGNACION	SE APLICA A AGENCIAS POR VALOR DE \$282,504					\$2.217.496,00
		SE APLICA A INTERES PLAZO \$620.680					\$1.596.816,00
		SE APLICA A INTERES MORA LIQUIDADOS HASTA 01 FEBRERO DE 2024 POR \$672,158.02					\$924.657,98
		SE APLICA A CAPITAL por la suma de \$924.657					\$0
		SALDO CAPITAL					\$3.432.584,02
3.432.584,02	3-feb-24	6-feb-24	4	23,31%	34,97%	2,64%	\$12.001,20
2.150.000,00	06/02/2024 CONSIGNACION	SE APLICA A INTERERES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 3/02/2024 AL 06/02/2024 POR LA SUMA DE \$12,001,20					\$2.137.998,80
		SE APLICA A CAPITAL POR LA SUMA DE \$2,137,572,24					\$0
		SALDO CAPITAL:					\$1.294.585,22



Así las cosas, una vez revisado el reporte de títulos judiciales, se encuentra que existe a favor de la presente causa depósitos judiciales por la suma de \$4.650.000; es decir, los dineros correspondientes a los ABONOS 1 y 2 ya imputados – referenciados en la tabla-, los cuales no son suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, ya que, quedaría pendiente de pago un saldo del capital equivalente a \$1.294.585.

Por lo tanto, conforme al inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P, los demandados TANIA CAROLINA DIAZ SILVA, MARTINA CAMARON DE IBAÑEZ y RONAL ESTID IBAÑEZ CAMARON tienen un término de DIEZ (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto para que alleguen el título de consignación adicional a ordenes del Juzgado por la suma de **\$1.294.585**, en caso contrario se continuará adelante la ejecución por el saldo y se ordenará entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

Si la consignación se hace oportunamente el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandados TANIA CAROLINA DIAZ SILVA, MARTINA CAMARON DE IBAÑEZ y RONAL ESTID IBAÑEZ CAMARON un término de DIEZ (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído para que alleguen el título de consignación adicional a órdenes del Juzgado por la suma de **\$1.294.585** conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 13 de marzo 2024.